

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro 20,700, Móstoles (Madrid), y número de identificación fiscal A-28136877, en el sentido de:

Primero.-En el apartado tercero, el producto de exportación II, quedará como sigue:

II. Intercambiadores (baterías) térmicos de placas para uso industrial, de la posición estadística 84.17.83.3.

Segundo.-La retroactividad será desde la misma fecha que tenía la Orden mencionada, es decir, 25 de febrero de 1985 para el tubo de cobre y 30 de noviembre de 1985, fecha de publicación de la Orden, para el aluminio.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

8676 *ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se deniegan a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima» (CIF A-48.010.615), los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, con fecha 27 de diciembre de 1985, se ha firmado Acta Específica de Concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», en relación con la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico, correspondiente a la obra denominada «Proyecto del salto de Villalba», en el río Carrión;

Resultando que el compromiso del concierto se contrae a partir de la firma del Acta Específica, o sea, a partir del 27 de diciembre de 1985;

Resultando que, en la cláusula 9.ª apartado F, de la mentada Acta Específica, se expresa que el ritmo de inversiones a lo largo del período de ejecución, comienza en 1986 y termina en el año 1988;

Resultando que, en la cláusula 8.ª 1, de la misma, se establece: «Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios previstos en la cláusula 9.ª del Acta General, en relación con las inversiones a que se refiere la presente Acta Específica, que se realicen antes del día 1 de enero de 1986.»;

Resultando que, en la cláusula 8.ª 2, segunda se establece: «Los límites temporales señalados en el número 1 y norma anterior, no serán susceptibles de prórroga alguna.»;

Vistos el Decreto 1541/1972, de 15 de junio; el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; el Acta General de Concierto entre la Administración y la Empresa peticionaria; el dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, tal como establece el dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982, los beneficios tributarios propios del Régimen de Concierto en el sector eléctrico derivan de las Actas Generales, si bien su virtualidad requiere concurso de las Actas Específicas y de la Orden del Ministerio de Hacienda, concediendo dichos beneficios;

Considerando que, en conexión con el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975, se suscribió en 27 de diciembre de 1985 la correspondiente Acta Específica para la construcción de la obra de referencia, existiendo en la misma manifiesta contradicción entre los plazos de realización de las inversiones y la limitación en el tiempo de la concesión de beneficios;

Considerando que, igualmente, de la misma Acta Específica se desprende que éstos tampoco serán susceptibles de prórroga alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Se deniegan a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales solicitados para la obra denominada «Proyecto del salto de Villalba», en el río Carrión.

Contra la presente Orden puede interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación y contra la Resolución

expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarmovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8677 *ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, en aplicación de los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de los beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio; el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efecto sobre hechos imponibles futuros;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º caso que se da en estos expedientes;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

B) 1) Suspensión de los derechos arancelarios residuales aplicables a la importación en España de bienes de inversión de primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que no se fabriquen en España y que se destinen a fines específicos de reconversión, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea o se encuentren en libre práctica en la misma.

2) Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetas a los tipos de Arancel de Aduanas común cuando se importen de un país tercero.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, a cuyos requisitos se supeditará la suspensión.

3) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 99 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas garantizados en su día.

C) La elaboración de planes especiales a que se refieren los artículos 19, 2.º d), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrán comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

D) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

E) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B) que no tienen limitación temporal, se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Dos. F) Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el plan de reconversión, se deducirán en todo caso al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

G) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el plan de reconversión, así como las que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

H) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantillas la que se deriva de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de reconversión.

I) Los expedientes de fusiones contemplados en el plan de reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo segundo b), del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres. J) Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 26 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al plan de reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.-El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Orbera, Sociedad Anónima Limitada»: (Expediente 795). Número de identificación fiscal: A-03.144.730. Hilatura de carda.

«Betrian, Sociedad Limitada»: (Expediente 822). Número de identificación fiscal: B-50.080.431. Fabricación de tejido de punto y elástico y confección y venta de prendas exteriores.

«Cruz Barahona, Sociedad Anónima», (CRUBASA): (Expediente 795). Número de identificación fiscal: A-28.603.447. Elaboración de prenda infantil y para bebé y ajuar de bebé.

Florentino Zaldo Ortega: (Expediente 820). Documento nacional de identidad: 13.053.996. Fabricación de calcetines.

Alejandra Palacios San Martín: (Expediente 804). Documento nacional de identidad: 13.165.842. Tejeduría y confección de calcetines.

«Lonca Punt, Sociedad Anónima»: (Expediente 705). Número de identificación fiscal: B-12.030.656. Tejeduría y confección de prenda exterior de caballero y niño.

«Industrias Reunidas Benito Arribas, Sociedad Anónima»: (Expediente 839). Número de identificación fiscal: B-09.003.005. Hilatura de estambre, tejeduría de calcetines.

«Doblados Buixo, Sociedad Anónima»: (Expediente 831). Número de identificación fiscal: A-08.540.411. Doblados de fantasía.

«Alfombras Compact, Sociedad Anónima»: (Expediente 825). Número de identificación fiscal: A-08.190.258. Moquetas de lana y fibra.

«Textil Alse, Sociedad Anónima»: (Expediente 748). Número de identificación fiscal: A-08.678.757. Tejidos de alta novedad para sedería de señora (labrados y jacquards).

«Textil Santanderina, Sociedad Anónima»: (Expediente 114 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), actividad para la segunda fase de reconversión: hilatura, tejeduría, tintes y acabados.

«Medir Textil, Sociedad Anónima»: (Expediente 622 bis). Número de identificación fiscal: A-08.189.979. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Actividad para la segunda fase: Tejeduría de fibras sintéticas.

«Hijos de José Ferrer, Sociedad Anónima»: (Expediente 151 bis). Tiene concedidas beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre). Actividad para la segunda fase: Fabricación de tejidos de camisería (tisaje y preparación).

«Hilanderías Vera, Sociedad Anónima»: (Expediente 547 bis). Número de identificación fiscal: A-17.004.383. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre). Actividad para la segunda fase: Elaboración de hilados de algodón procedentes de fibra nueva o de recuperación.

«Hilaturas Prouvost Estambarrera Riojana, Sociedad Anónima»: (Expediente 327 bis). Número de identificación fiscal: A-26.003.749. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 29 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo). Actividad para la segunda fase: Hilatura de lana para labores y para generos de punto.

«Filbo, Sociedad Anónima»: (Expediente 663 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo). Actividad para la segunda fase: Fabricación y venta de hilados de fibras sintéticas (líneas convencional y open).

«Fabril Sadera, Sociedad Anónima». (Expediente 174 bis NV). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre). Actividad para la segunda fase de reconversión: Tejeduría, tintes y acabados de tejidos y forrea.

«Galicia Textil, Sociedad Anónima»: (Expediente 569 bis). Número de identificación fiscal: A-15.048.747. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden de Hacienda de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre). Actividad para la segunda fase de reconversión: Hilaturas, tejidos y acabados de algodón y sus mezclas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.